



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXV

Cd. Victoria, Tam., sábado 6 de febrero de 2010.

Extraordinario Número 1

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO mediante el cual se establecen las tarifas máximas para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en Tamaulipas..... 2

COPIA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

ARMANDO NUÑEZ MONTELONGO, en mi carácter de Director General de Transporte y Vialidad en el Estado, con fundamento en lo previsto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º fracción VI, 10 fracción XI y XXIII, 96, 97 de la Ley de Transporte vigente para el Estado de Tamaulipas, 83 de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estando a cargo del Estado la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, es prioridad de la actual administración prestar dicho servicio conforme a lo previsto por el orden jurídico aplicable, en forma segura, eficiente, oportuna y con calidad; de tal suerte que se dé respuesta inmediata al reclamo de la sociedad en este campo, debiendo establecerse para ello los mecanismos necesarios que permitan modernizar y optimizar el servicio.

SEGUNDO.- Que el Ejecutivo del Estado, atendiendo las solicitudes formuladas por los concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros en la entidad, relativas a la revisión y, en su caso, modificación de las tarifas vigentes, basando su planteamiento en los factores para hacer frente a los incrementos en los precios del combustible, refacciones e insumos para la operación de las unidades del servicio, en razón de que las mismas se encuentran en vigor **desde el dieciocho de diciembre de dos mil ocho.**

TERCERO.- Que con objeto de conocer y actualizar los costos de operación que representa para los concesionarios la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en Tamaulipas, la Dirección General de Transporte y Vialidad en el Estado llevó a cabo el estudio técnico en los distintos municipios que conforman la entidad, a efecto de establecer un indicador que sirva de base para efectuar la modificación correspondiente a las tarifas vigentes, de modo que resulte rentable para los prestatarios, al tiempo que no desborde a las posibilidades económicas de los usuarios del servicio.

CUARTO.- Que con base en el estudio técnico aludido, y contando con la opinión del Consejo Estatal de Transporte emitida en sesión ordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil diez, se ha determinado establecer un incremento a las tarifas vigentes, para las modalidades y segmentos del servicio de transporte público de pasajeros de ruta fija en la entidad, **hasta por la cantidad de \$0.50 (cincuenta centavos M.N.).**

QUINTO.- Que de conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 2º, 3º, 8º fracción VI, 10 fracciones XI y XXIII, 97 de la Ley de Transporte vigente para el Estado de Tamaulipas y 83 del Reglamento del mismo ordenamiento legal, esta Dirección General de Transporte y Vialidad es competente para conocer de las solicitudes formuladas por los concesionarios, que conforman las diversas organizaciones que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en el Estado.

Atendiendo a la fundamentación y motivación precedentes, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS MAXIMAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN TAMAULIPAS.

PRIMERO.- Se autorizan como tarifas máximas para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros de ruta fija en Tamaulipas, en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

1.- Las tarifas que se autorizan se aplicarán en cualquier modalidad del servicio de transporte urbano de pasajeros de ruta fija (autobús, microbús y sedán), para lo cual se ha dividido el territorio del Estado en dos zonas económicas, zona norte, que comprende los municipios que colindan con la frontera norte del país, y zonas centro y sur, que comprende el resto de los municipios, de acuerdo con la clasificación y términos siguientes:

TARIFAS MAXIMAS AUTORIZADAS

ZONA	GENERAL	TERCERA EDAD	ESTUDIANTES	PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES
NORTE	\$6.50 pesos M.N.	\$5.00 pesos M.N.	\$5.00 pesos M.N.	\$5.00 pesos M.N.
CENTRO - SUR	\$6.00 pesos M.N.	\$4.50 pesos M.N.	\$4.50 pesos M.N.	\$4.50 pesos M.N.

2.- Las tarifas anteriores se aplicarán de lunes a domingo, de las 5:00 a las 22:00 horas. Fuera de este horario, se autoriza aplicar un incremento sobre las mismas de hasta un 20% (veinte por ciento) en los servicios de transporte urbano de pasajeros.

3.- La aplicación de la tarifa máxima de estudiante, será de lunes a viernes, en un horario de las 5:00 a las 22:00 horas; y no tendrá aplicación los sábados, domingos, días festivos y períodos vacacionales.

4.- Para la aplicación de la tarifa máxima de estudiante, deberá presentarse la credencial vigente, mediante la cual se acreditará tal calidad.

5.- A efecto de acreditar la calidad de estudiante y la correspondiente aplicación de la tarifa máxima, sólo serán aceptables las credenciales oficiales expedidas por instituciones educativas públicas o privadas, con reconocimiento oficial debidamente validadas por la Dirección General de Transporte y Vialidad en el Estado.

6.- Para la aplicación de la tarifa máxima de estudiante, las organizaciones, empresas de transporte o concesionarios del servicio, podrán formalizar con las instituciones públicas oficiales u organizaciones de estudiantes, los convenios específicos que estimen pertinentes para otorgar beneficios, o bien, facilitar la aplicación de esta tarifa.

7.- En el caso de la aplicación de la tarifa máxima para personas de la tercera edad, éstas deberán presentar la credencial que otorgue el Instituto Nacional de la Senectud o el Sistema DIF Tamaulipas.

8.- Para la aplicación de la tarifa máxima a personas con capacidades diferentes que requieran un acompañante, ambos deberán exhibir la credencial que les otorgue la Dirección General de Transporte y Vialidad del Estado.

9.- Cuando en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros se detecten credenciales falsas o adulteradas, deberán dar aviso a la Dirección General de Transporte y Vialidad, directamente o por conducto de las Delegaciones de Transporte y Vialidad, para que se tomen las medidas pertinentes.

SEGUNDO.- Con base en la propuesta del Consejo Estatal de Transporte, la Dirección General de Transporte y Vialidad efectuará en el mes de agosto del presente año, una revisión a las tarifas máximas autorizadas para su actualización, cuando así proceda, considerando para ello las condiciones socioeconómicas de la población en la entidad, así como los indicadores de carácter inflacionario de la economía nacional.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo **surte efectos a partir del día seis de febrero del año dos mil diez** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- **EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.- ARMANDO NUÑEZ MONTELONGO.-** Rúbrica.